



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día martes veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: en términos de lo establecido en el Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas o a distancia, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la Pandemia COVID-19, para el día de hoy martes veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General a fin de celebrar sesión extraordinaria, por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y al escucharlo les agradeceré, me indiquen que se encuentran presentes. ¿Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González? Presente; Consejeras y Consejeros electorales ¿Consejero Almaraz? Presente; ¿Consejera Sibaja? Presente; ¿Consejera Enríquez? Presente; ¿Consejero Carrasco? Presente; ¿Consejera Hernández? Presente, ¿Consejera Hipólito? Presente; representaciones de los partidos políticos, ¿por el PRI el señor representante Peña Montor? Presente; por el PRD el presentante Álvarez? Presente; por el PT el señor representante Sánchez? Presente; ¿por el Partido Verde la representante Ramírez? Presente; ¿por el partido el partido Movimiento Ciudadano el señor representante Lagunas? Presente; ¿por el Partido MORENA el señor representante señor Vázquez? Presente buenas noches a todas y a todos; y el de la voz Luis Miguel Santibáñez Suárez Secretario Ejecutivo, presente. Consejera Presidenta esta Secretaría le informa que se encuentran presentes la totalidad de las Consejeras y Consejeros Electorales, así como la representación de 6 partidos políticos, por lo que me permito declarar la existencia del cuórum legal. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Gracias, buenas tardes Consejeras, Consejeros Electorales y representaciones de los Partidos Políticos, habiéndose declarado la existencia de cuórum legal y siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día martes veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, he instruyo a la Secretaría para que se sirva poner a consideración de este Consejo General, el proyecto de orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con su autorización Consejera Presidenta, como proyecto de orden del día tenemos: Único. Proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-52 al 59/2021, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los municipios, siguientes: San Juan del Estado, San Pablo Yaganiza, San Pedro Ocoteppec, Santa María Tlahuitoltepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Yodohino, San Juan Juquila Vijanos y Tamazulapam del Espíritu Santo, respectivamente; así como el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-60/2021 relativo a la elección extraordinaria del municipio de San Juan Yaee, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas. Es la cuenta Consejera Presidenta. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifiesta: Gracias señor Secretario, Consejeras, Consejeros Electorales, representaciones de los Partidos Políticos, está a su consideración el proyecto de orden del día, que da cuenta la Secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría someta a votación el proyecto de orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con gusto Consejera Presidenta, con su autorización Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, (las y los Consejeros Electorales levantan la mano) gracias. Consejera Presidenta esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos, al tiempo Presidenta que solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos por haber sido estos previamente circulados. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: proceda la Secretaría con el orden del día.-

En el uso de la voz el Secretario manifestó: si Presidenta le comentaba que solicito la autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos por haber sido previamente circulados. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: someta a la consideración señor secretario la consulta. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: gracias Presidenta, con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los Proyectos de Acuerdo del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. (las consejeras y consejeros levantan de manera unánime la mano, Consejera Presidenta esta Secretaría le informa que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos.- -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Gracias Secretario, continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con gusto Presidenta, como único punto en el orden del día, tenemos: Único. **Proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-52 al 59/2021**, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los municipios, siguientes: San Juan del Estado, San Pablo Yaganiza, San Pedro Ocotepec, Santa María Tlahuitoltepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Yodohino, San Juan Juquila Vijanos y Tamazulapam del Espíritu Santo, respectivamente; así como el **Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-60/2021** relativo a la elección extraordinaria del municipio de San Juan Yae, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas. Es la cuenta Consejera Presidenta. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Gracias Secretario, Consejeras, Consejeros Electorales y Representaciones de los Partidos Políticos, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo referidos. -----

En el uso de la voz la Consejera Nayma Enríquez Estrada manifestó: en relación y términos generales porque no se ha reservado ningún acuerdo, destaca que en varias asambleas que se llevaron a cabo hubo progresividad y se alcanzó la paridad en algunos casos, destacar que San Juan del Estado alcanzo la paridad y extender un reconocimiento ahí, para San Pablo Yaganiza también hubo paridad en la integración de mujeres y hombres, en el caso de San Pedro Ocotepec, hay una presidenta municipal y también hubo progresividad, para Santa María Tlahuitoltepec hubo progresividad y también es electa la primera mujer alcalde, Santo Domingo Tepuxtepec también hubo progresividad, Santo Domingo Yodohino se mantiene paritario con la mínima diferencia, lo cual es de celebrarse, San Juan Juquila Vijanos tuvo progresividad y logran la paridad teniendo 3 mujeres y 3 hombres en posiciones propietarias, Tamazulapam del Espíritu Santo hubo progresividad. -----

La consejera Presidenta manifestó: gracias Consejera, y en primera ronda el Consejero Almaraz.-

En el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: que coincidía con la que había mencionado por la Consejera Enríquez, en el sentido que los municipios han demostrado un avance real, en la integración de mujeres al cabildo, incluso uno de ellos han alcanzado la paridad completa, sin embargo dijo que si lo consideraban conveniente, que se fortaleciera el resolutivo segundo de los acuerdos en virtud de que fue construido por una visión que se manejaba el año pasado en el sentido de que se permitiera una mayor participación de las mujeres, sin embargo, le parece que ante la llegada del año 2023 y que estos concejales son de un año duraran en el año 2022 y la próxima elección tendrá impacto a partir de 2023, y como existe un mandato constitucional de una paridad completa, mandatada por la constitución y leyes electorales, que se fortalezca además de exhortar a las comunidades, poner en marcha los mecanismos para otorgar una mayor participación de la mujeres, diciendo que en el 2023 la paridad sea más completa. - - -

En el uso de la voz la Consejera Presidenta pregunto ¿alguien más en el uso de la voz? tiene el uso de la voz, la Consejera Zaira -----

En el uso de la voz la Consejera Zaira Alhelí Hipólito López, solicito se pudiera realizar una corrección en el caso de San Juan del Estado el nombre aparece como Pedro Celestino, y la corrección seria: "Celestino Pedro" y hacer del conocimiento que en las comunidades son conocidas por un nombre y reconocidas con otro nombre, y solicita se evite la simulación en los casos de donde las mujeres han ocupado los cargos específicamente en la violencia, así mismo hizo un reconocimiento a las comunidades que han avanzado en este tipo de procesos y de cambios sustanciales, porque son cambios importantes al interior de los espacios de toma de decisión en cada una de las comunidades.- -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta solicitó un engrose en el Acuerdo respecto a la elección ordinaria del ayuntamiento del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, solicita se manifieste la votación que hubo en la asamblea, por no decir con cuantos votos gano el Presidente y los demás cargos. Además, solicitó al Secretario sometiera a la votación el engrose del Consejero Wilfrido Almaraz y se hiciera la corrección del nombre que había mencionado la Consejera Zaira Hipólito. -----

En el uso de la voz el Secretario mencionó que, en el caso de la propuesta que realiza la Consejera Hipólito, es un tema de forma, por tanto solo se realizará la corrección respectiva. En lo

concerniente a la propuesta del Consejero Wilfrido que propuso fortalecer el punto de acuerdo segundo en todos y cada uno de los acuerdos que se pusieron a consideración de la mesa, en lo concerniente a la paridad y a la reciente reforma constitucional. Procedió a consultar la propuesta a las consejeras y consejeros lectorales, quienes, por unanimidad de votos, levantaron la mano. – La consejera Nayma, solicitó el uso de la voz. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifiesta en segunda ronda la Consejera Enríquez. En el uso de la voz la Consejera Carmelita manifestó moción de orden, no podíamos ir a ronda si ya pasamos a votación. -----

En el uso de la voz la Consejera Nayma Enríquez Estrada, solicitó al Secretario dar lectura al punto SEGUNDO del Acuerdo. -----

En el uso de la voz el Secretario da lectura al Acuerdo Segundo que a letra dice: *SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de _____, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal a fin de alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.* Es una redacción que se ha venido utilizando en algunas ocasiones, y el Consejero Almaraz pide que se ajuste a la paridad y a las recientes reformas electorales. -----

El secretario vuelve a poner a consideración la propuesta del Consejero Wilfrido Almaraz y solicita que quienes estén a favor de la propuesta se lo hagan saber levantando la mano. (las consejeras y consejeros levantan la mano, por el ello el secretario informó que el ajuste solicitado por el Consejero Wilfrido es aprobado por unanimidad de votos. Así mismo pone a consideración la solicitud de engrose que había solicitado la Consejera Presidenta en el Acuerdo del municipio de Tamazulapan del Espíritu Santo, (las consejeras y consejeros electorales levantan la mano).en consecuencia se aprueba por unanimidad de votos el engrose solicitado por la Consejera Presidenta. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: con su autorización, Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número 1 del orden del día, como ya fue referido. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Almaraz? A favor de los Acuerdos; ¿Consejera Enríquez? Con los proyectos; ¿Consejera Sibaja? A favor; ¿Consejero Carrasco? A favor; ¿Consejera Hernández? A favor; ¿Consejera Hipólito? A favor; ¿Consejera Presidenta Sánchez? A favor. Consejera Presidenta, esta Secretaría le informa que los **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-52 al 60/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos. -----
-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-52/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 17 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/69/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan del Estado, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070377, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de agosto de 2021, el presidente municipal de San Juan del Estado, informó a esta autoridad electoral la fecha de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
- IV. **Escrito de solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071290, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre del año en curso, el presidente municipal de San Juan del Estado, informó a esta autoridad administrativa electoral que el 10 de octubre del año en curso se inició la Asamblea de elección de sus autoridades municipales, misma que fue recesada en virtud de que hubo poca participación de ciudadanas; en tal sentido, solicitó la intervención de este Instituto para que se le informe a la comunidad respecto del decreto que establece la paridad de género en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas.
- V. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071846 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de noviembre del año en curso, el presidente municipal de San Juan del Estado, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Copia certificada de la convocatoria emitida por la autoridad municipal para la Asamblea de elección de sus autoridades municipales, de fecha 06 de octubre de 2021.
 2. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 17 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 3. Original de escrito signado por el presidente municipal de San Juan del Estado, por el cual informa a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
 4. Copias certificadas de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
 5. Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
- De dicha documentación se desprende que el 17 de octubre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:
1. Pase de lista.
 2. Verificación del quorum.
 3. Instalación legal de la Asamblea.
 4. Elección e instalación de la mesa de los debates.
 5. Elección de la autoridad municipal que fungirá en el año 2022.
 6. Clausura de la Asamblea, lectura y firma del acta correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 17 de octubre de 2021, en el municipio de San Juan del Estado, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realiza ningún acto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se escrita se publica en los lugares más visibles de la comunidad, además se da a conocer a través del aparato de sonido;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la cancha ubicada frente del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, integrantes de la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, se dio a conocer a través de perifoneo; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 280 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se pudo constatar que el número de participantes fue de **287 asambleístas, de los cuales 271 fueron hombres y 16 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó conformada por un presidente, una secretaria y dos escrutadores.

En seguida el presidente de la mesa de los debates, consultó a las y los asambleístas el método para elegir a sus autoridades municipales, y por mayoría de votos determinaron llevarlo a cabo mediante **ternas**, y la votación **a mano alzada**, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombres	Votos
Víctor Cesar Moran Rosas	59
Augusto Guzmán Osogobio	70
Carlos Amador López Espinoza	151

Sindicatura municipal	
Nombres	Votos
Alejandro Garces López	46
David Andrade Soriano	163
Luis Pedro Castro Andrade	71

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Votos
Juan Hernández Domínguez	40
Lizbeth Nancy Chávez Santiago	150
Misael Cano Pérez	90

Regidurías de Educación, Cultura y Deporte	
Nombres	Votos
Salomé Gladis Cruz Díaz	156
Yolanda Pérez Torres	50
Ciro Carlos Pérez Espinoza	74

Regiduría de Seguridad, Vialidad y Protección Civil	
Nombres	Votos
Celestino Pedro Bautista López	55
Ernesto Seferino Alavéz Espinoza	65
Luis Ángel Merlín Espinoza	160

Regiduría de Equidad de Género	
Nombres	Votos

Silvia Regina Méndez Pacheco	165
Andrea Aguilar Enríquez	45
Teresa Jiménez San Miguel	70

Regiduría de Obras	
Nombres	Votos
Misael Cano Pérez	62
Alejandro Santiago Pérez	186
Francisco Carlos Acevedo Vásquez	32

Regiduría de Salud y Ecología	
Nombres	Votos
Israel Olivera Pérez	12
Pedro Díaz Díaz	12
Anabel Hernández Caracas	94

Primer suplente	
Nombres	Votos
Luis Pedro Castro Andrade	179
Pedro Díaz Díaz	46
Cesar Hugo Pérez Hernández	55
Segundo suplente	
Nombres	Votos
Cristino López Díaz	56
David Alfredo Llaguno Díaz	159
Adrián Alavéz Cruz	65

Tercer suplente	
Nombres	Votos
Cesar Hugo Pérez Hernández	162
José Alfredo Arango Pérez	47
Magdaleno Pérez Guzmán	71

Cuarto suplente	
Nombres	Votos
Pedro Celestino Bautista López	150
Magdaleno Pérez Guzmán	60
Adrián Alavéz Cruz	70

Quinto suplente	
Nombres	Votos
Ernesto Zeferino Alavéz Espinoza	163
Miguel Guzmán Cruz	54
Ciro Carlos Pérez Espinoza	65

Sexta suplente	
Nombres	Votos
Esperanza Castro Andrade	60
Verónica Paz Ruíz	156
Carmela Castro López	64

Séptimo suplente	
Nombres	Votos
Juan Fermín Hernández Domínguez	20
José Alfredo Arango Pérez	181
José Ramón Osorio Ruíz	79

Octava suplente	
Nombres	Votos
Teresa Jiménez San Miguel	56
Carmela Castro López	149
Ciro Carlos Pérez Espinoza	75

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS AMADOR LÓPEZ ESPINOZA	LUIS PEDRO CASTRO ANDRADE
SINDICATURA MUNICIPAL	DAVID ANDRADE SORIANO	DAVID ALFREDO LLAGUNO DÍAZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	LIZBETH NANCY CHÁVEZ SANTIAGO	CESAR HUGO PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	SALOMÉ GLADIS CRUZ DÍAZ	CELESTINO PEDRO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	LUIS ANGEL MERLIN ESPINOZA	ERNESTO SEFERINO ALAVEZ ESPINOZA
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	SILVIA REGINA MÉNDEZ PACHECO	VERÓNICA PAZ RUÍZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ALEJANDRO SANTIAGO PÉREZ	JOSÉ ALFREDO ARANGO PÉREZ
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ANABEL HERNÁNDEZ CARACAS	CARMELA CASTRO LÓPEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 16 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Lizbeth Nancy Chávez Santiago**, en la Regiduría de Hacienda; **Salomé Gladis Cruz Díez**, en la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte; **Silvia Regina Méndez Pacheco**, en la Regiduría de Equidad de Género; **Anabel Hernández Caracas**, en la Regiduría Salud y Ecología; así como las ciudadanas **Verónica Paz Ruíz y Carmela Castro López**, en las suplencias de la Regiduría de Equidad de Género, y de Salud y Ecología, respectivamente; es decir, de **16 cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **6 serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 15 mujeres y resultaron electas 5 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San

Juan del Estado, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 16 mujeres y resultaron electas 6 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL ASAMBLEÍSTAS DE	190	287
MUJERES PARTICIPANTES	15	16
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	5	6

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan del Estado, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan del Estado, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 17 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS AMADOR LÓPEZ ESPINOZA	LUIS PEDRO CASTRO ANDRADE
SINDICATURA MUNICIPAL	DAVID ANDRADE SORIANO	DAVID ALFREDO LLAGUNO DÍAZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	LIZBETH NANCY CHÁVEZ SANTIAGO	CESAR HUGO PÉREZ HERNÁNDEZ

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	SALOMÉ GLADIS CRUZ DÍAZ	CELESTINO PEDRO BAUTISTA LÓPEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	LUIS ANGEL MERLIN ESPINOZA	ERNESTO SEFERINO ALAVEZ ESPINOZA
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	SILVIA REGINA MÉNDEZ PACHECO	VERÓNICA PAZ RUÍZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ALEJANDRO SANTIAGO PÉREZ	JOSÉ ALFREDO ARANGO PÉREZ
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	ANABEL HERNÁNDEZ CARACAS	CARMELA CASTRO LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-53/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

	Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/78/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Informe de elección.** Mediante oficio número MSPY/PM/2021/026 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de agosto del presente año, el presidente municipal de San Pablo Yaganiza, Oaxaca; informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la celebración de Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
- IV. **Informe de nueva fecha de elección.** Mediante oficio número MSPY/PM/2021/033 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de septiembre del presente año, el presidente municipal de San Pablo Yaganiza, Oaxaca; informó a esta autoridad electoral que por acuerdos tomados en sesión de cabildo se tomó la decisión de posponer la fecha de la celebración de Asamblea de elección de sus autoridades municipales, misma que se determinó para el 03 de octubre del año en curso.
- V. **Informe de la autoridad municipal.** Mediante oficio número MSPY/PM/2021/035, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Pablo Yaganiza, informó a esta autoridad administrativa electoral el medio por el cual se convocó a la ciudadanía de la comunidad a la Asamblea General Comunitaria.
- VI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número MSPY/PM/2021/036, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Pablo Yaganiza, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
 1. Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 03 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 2. Copias simples de las credenciales para votar de las y los ciudadanos electos.
 3. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 03 de octubre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida.
2. Pase de lista de asistencia.
3. Verificación del quorum legal e instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Procedimiento de la elección en la designación de concejales.
6. Elección de las autoridades municipales que fungirán en el año 2022.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 03 de octubre de 2021, en el municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realizan Asambleas.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El cabildo municipal en funciones emite la convocatoria para llevar a cabo la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo, el Comisariado de Bienes Comunales puede convocar;

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La convocatoria es de manera verbal, los topiles recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea, además se publica una convocatoria o citatorio en los principales parajes de la comunidad;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, dicha elección se celebra en el auditorio municipal ubicado en San Pablo Yaganiza;
- IV. La Autoridad Municipal y la Mesa de los debates conducen la Asamblea de elección;
- V. Los candidatos para ocupar un cargo en el Ayuntamiento municipal se presentan de manera directa conforme al escalafón de cargo y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Las personas que participan en la elección son ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como las personas vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, y como se informó a esta autoridad electoral, dicha convocatoria se difundió a la ciudadanía con diez días de anticipación, a través de los topiles municipales quienes recorrieron casa por casa avisando de la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea; asimismo, se dio a conocer a través de perifoneo de manera constante.

El día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **301 asambleístas, de los cuales 189 fueron hombres y 112 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea y se procedió al nombramiento de forma directa de los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

A continuación, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de las y los asambleístas presentes la forma de elegir a sus autoridades, la cual determinaron que fuera de forma directa respetando el escalafón de los cargos realizados para la comunidad, después de analizadas las propuestas de candidatos y candidatas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada.

Finalmente, conforme a las normas de este municipio, sus autoridades son electas por un periodo de 1 año, es por ello que las personas electas se desempeñarán en el cargo del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERGIO GALLARDO BALTAZAR
SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL MONTES RÍOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	HERACLIO SALVADOR TOLEDO
REGIDURÍA DE OBRAS	SERGIO JUÁREZ SALVADOR
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALICIA GÓMEZ PABLO
REGIDURÍA DE SALUD	AUSENCIO PÉREZ JOSÉ
REGIDURÍA DE ENLACE	LOURDES DOMÍNGUEZ MOLINA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de las documentales enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De

la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 112 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Alicia Gómez Pablo**, en la Regiduría de Educación y **Lourdes Domínguez Molina**, en la Regiduría de Enlace; es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 179 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de San Pablo Yaganiza, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 112 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	426	301
MUJERES PARTICIPANTES	179	112
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	1	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pablo Yaganiza, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Pablo Yaganiza, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 03 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que

obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERGIO GALLARDO BALTAZAR
SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL MONTES RÍOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	HERACLIO SALVADOR TOLEDO
REGIDURÍA DE OBRAS	SERGIO JUÁREZ SALVADOR
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALICIA GÓMEZ PABLO
REGIDURÍA DE SALUD	AUSENCIO PÉREZ JOSÉ
REGIDURÍA DE ENLACE	LOURDES DOMÍNGUEZ MOLINA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-54/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Ocotepc, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- VII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca.
- VIII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/99/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Ocotepéc para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
- Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- IX. **Fecha de elección.** Mediante oficio número MSPO/PM/101/2021, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de agosto del año en curso, el presidente municipal de San Pedro Ocotepéc, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
- X. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 223/2021, recibido en este Instituto el 22 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Ocotepéc remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
4. Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 05 de septiembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 5. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 6. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
 7. Copia certificada de citatorios emitida por la autoridad municipal, por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección de las autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 05 de septiembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

8. Pase de lista.
9. Verificación del quórum.
10. Instalación legal de la asamblea.
11. Nombramiento de la mesa de los debates (presidente-secretario-escrutadores).
12. Designación de las nuevas autoridades municipales que fungirán para el ejercicio fiscal 2022.
13. Asuntos generales.
14. Clausura y firma del acta de asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el

principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 05 de septiembre de 2021, en el municipio de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realizan actos previos.

B. ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de citatorios dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas que son repartidos por los topiles en sus respectivos domicilios en la cabecera municipal y los Núcleos Rurales;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la sala de juntas o corredor municipal de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal, se instala la Asamblea, se nombra la Mesa de los Debates y se inicia la elección de las autoridades municipales. Los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, y de manera directa a una sola propuesta para los demás cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales;
- VI. Tienen derecho a votar las y los ciudadanos habitantes de la cabecera municipal y Núcleos Rurales;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates y los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía por medio de citatorios, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **239 asambleístas, de los cuales 167 fueron hombres y 72 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la asamblea nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, dos secretarios y tres escrutadores.

Posteriormente, conforme al punto cinco del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Ocotepéc durante el periodo de 01 enero al 31 de diciembre de 2022; la asamblea determinó que la elección sería a través de votación, y en algunos casos de forma directa, obteniéndose el siguiente resultado:

Presidencia municipal		Suplente	
Nombre	Votos	Nombre	Votos
Saula Máximo José	210	Luis Rosales Pérez	Directo
Pedro Soler Flores	19		
Felipe Nolasco José	10		

Sindicatura municipal		Suplente	
Nombre	Votos	Nombre	Votos
Andrés Pérez Flores	39	Gerardo Olivera Francisco	Directo
Victorino Modesto	130		
Gerardo Olivera Francisco	70		

Regiduría de Hacienda		Se nombran de manera directa	
Nombre	Votos	Nombres	Votación directa
Sulpicio Montes Martínez	160	Lorenzo Rosales	Regiduría de Obras
Pedro Pánfilo Méndez	60	Hilda Martínez Rosales	Regiduría de Salud
Vicente Pablo Juárez	19	Beatriz Robles Reyes	Regiduría de Educación
		Salomón Martínez Rosales	Regiduría de Desarrollo Sustentable

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAULA MÁXIMO JOSÉ	LUIS ROSALES PÉREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORINO MODESTO	GERADO OLIVERA FRANCISCO

REGIDURÍA DE HACIENDA	DE	SULPICIO MONTES MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS		LORENZO ROSALES	-.-
REGIDURÍA DE SALUD		HILDA MARTÍNEZ ROSALES	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	BEATRIZ ROBLES REYES	-.-
REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	DE	SALOMÓN MARTÍNEZ ROSALES	-.-

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 72 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Saula Máximo José**, en la Presidencia Municipal, **Beatriz Robles Reyes**, en la Regiduría de Educación; e **Hilda Martínez Rosales**, en la Regiduría de Salud, es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 57 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Pedro Ocotepc durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 72 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	300	239
MUJERES PARTICIPANTES	57	72
TOTAL DE CARGOS	9	9
MUJERES ELECTAS	2	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pedro Ocotepc, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin

de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Pedro Ocotepéc, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAULA MÁXIMO JOSÉ	LUIS ROSALES PÉREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORINO MODESTO	GERADO OLIVERA FRANCISCO
REGIDURÍA DE HACIENDA	SULPICIO MONTES MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE OBRAS	LORENZO ROSALES	.-.
REGIDURÍA DE SALUD	HILDA MARTÍNEZ ROSALES	.-.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BEATRIZ ROBLES REYES	.-.
REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	SALOMÓN MARTÍNEZ ROSALES	.-.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Ocotepéc, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampetro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González,

Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-55/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 01 de agosto de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- VI. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.
- VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/103/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- VIII. Fecha de elección.** Mediante oficio PREMU2021-086, recibido en este Instituto el 23 de julio del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, informó a esta Dirección Ejecutiva la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2022; en la que además, manifestó que al no tener conocimiento de casos positivos de Covid-19 en el municipio se decidió fijar la fecha de la elección, no obstante, tomarían las medidas sanitarias necesarias a fin de salvaguardar la salud de su comunidad; en el mismo sentido, reiteró que se vigilaría para que se hiciera efectiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia.
- IX. Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio PREMU2021-097, recibido en este Instituto el 31 de agosto del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección

ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Original del oficio PREM2021-098, por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad administrativa electoral que, la convocatoria para el nombramiento de sus autoridades municipales para el ejercicio 2022, se realizó de manera constante aproximadamente durante 15 días, mediante altavoz que tienen cada una de las localidades, así como en la cabecera municipal.
 6. Original de oficio por el cual el presidente municipal informó respecto la lista de las autoridades electas en la asamblea general llevada a cabo el 01 de agosto del presente año.
 7. Copia certificada de citatorio emitido por la autoridad municipal de fecha 17 de julio de 2021.
 8. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de agosto de 2021, y lista de asistencia que le acompaña.
 9. Copias certificadas de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
 10. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.
- X. Se requiere.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1746/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, requirió al presidente municipal de Santa María Tlahuitoltepec, la documentación de la persona que resultó electa en la suplencia de la regiduría de deporte, toda vez que no fue remitida en el expediente de la elección.
- XI. Se remite en alcance.** En atención al oficio que antecede, el 08 de noviembre del año en curso, mediante escrito identificado con el número de folio 071744, el presidente municipal de Santa María Tlahuitoltepec, remitió a este Instituto la documentación requerida.

De dicha documentación se desprende que el 01 de agosto del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

7. Registro de asistencia.
8. Palabras de bienvenida.
9. Instalación legal de la asamblea.
10. Nombramiento de la mesa de los debates.
11. Nombramiento de nuevas autoridades, ejercicio 2022.
12. Asuntos generales.
13. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 01 de agosto de 2021, en el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la documentación e información proporcionada, no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, no se ha dado el caso, pero la autoridad agraria también tiene la facultad de convocar a una Asamblea comunitaria;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y mediante citatorios escritos, los cuales se entregan a cada ciudadano(a) en su domicilio;
- III. La asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca;
- IV. Se nombra a los integrantes de la Mesa de los Debates que es el órgano encargado de conducir la elección;
- V. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y elegir a los titulares de todos los cargos comunitarios que integran su sistema de cargos;
- VI. Participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía, así como los avecindados y personas que viven fuera de la comunidad;
- VII. La asamblea propone a los (las) candidatos (as), por ternas;
- VIII. El voto se emite levantando la mano;
- IX. Al finalizar la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo; firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía mediante altavoz que tienen cada una de las localidades, así como en la cabecera municipal, la cual se realizó de manera constante aproximadamente durante quince días, tal y como se desprende de la documentación remitida por la autoridad municipal.

El día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **880 asambleístas**; de los cuales 382 fueron hombres y 418 mujeres, tal y como se desprende de las listas de asistencia; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la asamblea nombró mediante ternas a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, una secretaria y diez escrutadores.

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Conforme al punto cinco del orden del día, se nombraron mediante ternas a las autoridades municipales para el periodo 2022, y conforme a sus usos y costumbres dichos nombramientos se apegaron a la escala de servicios internos reconocidos por la comunidad, quedando integrado de la siguiente manera:

Propietarios		
Cargos	Nombres	Votos
Presidencia municipal	Edmundo González Vásquez	259
	Juan Martínez Gómez	239
	Felipe Vásquez	271
Sindicatura municipal	Edmundo González Vásquez	260
	Juan Martínez Gómez	250
	Cipriano Pérez González	246
Regiduría de hacienda	Julita Pérez Gómez	495
	Rómulo Orozco Cardozo	73
	Pedro Hernández Díaz	106
Regiduría de educación	Juana Rodríguez Vásquez	425
	José Vásquez Cardozo	66
	Teodomiro Martínez Vásquez	117
Regiduría de obras	Andrés Pérez Jiménez	124
	Maximino Martínez Vásquez	441
	José Vásquez Cardozo	74
Regiduría de agua	Andrés Pérez Jiménez	156
	José Vásquez Cardozo	189
	Ponciano Martínez González	318
Regiduría de salud	José Vásquez Cardozo	72
	Anselmo Gómez Gómez	377
	Juana Pérez Díaz	168
Regiduría de deporte	Juana Pérez Díaz	57
	Andrés Pérez Jiménez	175
	Teodomiro Martínez Vásquez	428

Suplentes		
Cargos	Nombres	Votos
Presidencia municipal	Crisóforo Gallardo Vargas	299
	Tomás Jiménez Orozco	35
	Luisa Pérez González	310
Sindicatura municipal	Graciano Díaz Gallardo	277
	Carmelitana Vásquez Pérez	299
	Patricia López Delgado	188
Regiduría de educación	Juan Pacheco Gallardo	136
	Viliulfo Vargas Gutiérrez	398
	Pablo Hernández Jiménez	143
Regiduría de obras	Leopoldo Vargas Orozco	115
	Inocencio Martínez Vásquez	194
	Juan Pacheco Gallardo	325
Regiduría de agua	Epifanio Vásquez Cardozo	80
	Inocencio Martínez Vásquez	179
	Policarpo Gómez Vásquez	364
Regiduría de salud	Aarón González Gómez	166
	Elena Vásquez Jiménez	185
	Gregoria García González	285
Regiduría de deporte	Aarón González Gómez	305
	Pablo Hernández Jiménez	86
	Ramón González Gómez	255

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE VÁSQUEZ	LUISA PÉREZ GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	EDMUNDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ	CARMELITANA VÁSQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	JULITA PÉREZ GÓMEZ	(NO SE ELIGE)
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	VILIULFO VÁRGAS GUTIERREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MAXIMINO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	JUAN PACHECO GALLARDO
REGIDURÍA DE AGUA	PONCIANO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	POLICARPO GÓMEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ANSELMO GÓMEZ GÓMEZ	GREGORIA GARCÍA GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE DEPORTE	*TEODOMIRO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	AARÓN GONZÁLEZ GÓMEZ

*Cabe precisar, que de la lectura del acta de Asamblea electiva se advierte que el nombre del regidor de deporte electo se asentó de la siguiente forma; **Teodomiro Martínez Vásquez**, al momento de cotejar con sus documentos de identificación, se advierte que lo correcto es **Teodomiro Joaquín Martínez Vásquez**, por lo que queda establecido de esta manera, al provenir de un documento oficial.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: Original del oficio PREMUN-098, por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad administrativa electoral que, la convocatoria para el nombramiento de sus autoridades municipales para el ejercicio fiscal y administrativo 2022, se realizó mediante altavoz que tienen cada una de las localidades, así como en la cabecera municipal; copia certificada de citatorio emitido por la autoridad municipal de fecha 17 de julio de 2021; copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de agosto de 2021, y lista de asistencia que le acompaña; copias certificadas de los documentos de identificación de cada una de las personas electas; y original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 418 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Julita Pérez Gómez**, en la Regiduría de Hacienda; **Juana Rodríguez Vásquez**, en la Regiduría de Educación; asimismo, las ciudadanas **Luisa Pérez González**, **Carmelitana Vásquez Pérez**, y **Gregoria García González**, en las suplencias de presidencia, sindicatura y regiduría de salud, respectivamente; es decir, de **quince cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **cinco serán ocupados por mujeres, (dos propietarias y tres suplentes).**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 152 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas (1 propietaria y 2 suplentes) para integrar el Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 418 mujeres y resultaron electas 5 mujeres (2 propietarias y 3 suplentes) para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	415	880
MUJERES PARTICIPANTES	152	418
TOTAL DE CARGOS	15	15

MUJERES ELECTAS	3	5
------------------------	----------	----------

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 01 de agosto de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE VÁSQUEZ	LUISA PÉREZ GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	EDMUNDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	CARMELITANA VÁSQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	JULITA PÉREZ GÓMEZ	(NO SE ELIGE)
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	VILIULFO VÁRGAS GUTIERREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MAXIMINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	JUAN PACHECO GALLARDO
REGIDURÍA DE AGUA	PONCIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	POLICARPO GÓMEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ANSELMO GÓMEZ GÓMEZ	GREGORIA GARCÍA GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE DEPORTE	TEODOMIRO MARTÍNEZ VÁSQUEZ JOAQUÍN	AARÓN GONZÁLEZ GÓMEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-56/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 06 y 07 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XII. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca.
- XIII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/105/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran

el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

XIV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 095/SDT/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de julio de 2021, el presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, informó a esta autoridad electoral que, a mediados del mes de septiembre del presente año, se estaría llevando a cabo la Asamblea de elección de las nuevas autoridades para el ejercicio 2022.

XV. Remisión de documentación de la elección. Mediante oficio número 106/SDT/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de septiembre del año en curso, el presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Copia certificada de citatorio a Asamblea de elección de fecha 13 de agosto de 2021.
11. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 06 de septiembre de 2021.
12. Copias certificadas de listas de asistencia de fechas 06 y 07 de septiembre de 2021.
13. Copias certificadas de las credenciales para votar de cada una de las personas electas.
14. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

XVI. Se requiere. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2019/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, enviado al correo electrónico del Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, por el cual se le requirió al presidente municipal remitiera a esta autoridad electoral para los efectos legales correspondiente, los documentos de identificación del ciudadano Ausencio Fuentes Chávez, electo en la regiduría de educación para el periodo 2022.

De dicha documentación se desprende que los días 06 y 07 de septiembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

14. Registro de asistencia.
15. Instalación legal de la asamblea.
16. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - I. Presidente.
 - II. Secretario.
 - III. Escrutadores
17. Lectura del acta anterior.
18. Nombramiento de la autoridad electoral para la administración 2022.
 - I. Propietarios
 - a) Presidente Municipal.
 - b) Alcalde Único Constitucional.
 - c) Síndico Municipal.
 - d) Regidor de Hacienda.
 - e) Regidor de Obras.
 - f) Regidor de Educación.
 - g) Regidor de Salud.
 - h) Regidor de Ecología.
 - i) Comandante Municipal.
 - j) Secretario Municipal.
 - k) Tesorero Municipal.
 - l) Secretario del síndico.
 - m) Secretario auxiliar del Alcalde.
 - n) Presidente del DIF Municipal.
 - o) Instancia de la Mujer Municipal.
 - II. Suplentes.
 - a) Presidente Municipal.
 - b) Alcalde Único Constitucional.
 - c) Síndico Municipal.
 - d) Regidor de Hacienda.

- e) Regidor de Obras.
- f) Regidor de Educación.
- g) Regidor de Salud.
- h) Regidor de Ecología.
- i) Comandante Municipal.
- j) Secretario Municipal.
- k) Tesorero Municipal.

19. Asuntos generales.

20. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- i) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁵.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 06 y 07 de septiembre de 2021, en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

⁵ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos a la elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones y Autoridades Agrarias de manera conjunta emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía, además se anuncia por medio de altavoces;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía;
- IV. La Asamblea General tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en el local denominado “El Manantial Mágico” que se encuentra sobre la calle principal de la Cabecera Municipal;
- V. En Asamblea General, una vez verificado el cuórum, el Presidente(a) Municipal instala legalmente la Asamblea, después se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, la Presidencia y Secretaría mediante terna, las y los Escrutadores de manera directa por las Agencias y la Cabecera Municipal;
- VI. La Mesa de los Debates es la responsable para presidir la elección, se conforma de una Presidencia, una Secretaría y 15 escrutadores/as (1 por cada Agencia y 7 de la cabecera);
- VII. Las candidatas y los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a mano alzada;
- VIII. Para el cargo de la Presidencia y Sindicatura Municipal, la Agencia Municipal, las Agencias de Policías y la Cabecera Municipal proponen a un o una candidata, en total 9 personas, se conforman 3 ternas que se someten a votación, las personas ganadoras conforman una cuarta terna, que nuevamente se somete a votación. Quien obtenga el mayor número de votos es la que resulta electa en el cargo;
- IX. Para los demás cargos y las suplencias, se votan a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y Agencias de Policías, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones las y los asambleístas asistentes; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, mediante citatorio que es entregado a cada ciudadano y ciudadana a través de sus representantes, así como por perifoneo en todas las agencias municipales y de policías que integran el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 855 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se pudo constatar que el número de participantes fue de **896 asambleístas, de los cuales 646 fueron hombres y 250 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Conforme al quinto punto en el orden del día, se decidió por mayoría de votos que el sistema de nombramientos fuera por **ternas**, a excepción del presidente municipal el cual se llevó a cabo por opción múltiple, proponiéndose un candidato por cada agencia municipal y uno por parte de la cabecera municipal, resultando un total de seis candidatos; dicho nombramiento se llevó a cabo mediante **dos rondas** de votación **a mano alzada**, en la primera ronda se conformaron dos ternas y los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos pasaron a la segunda ronda de votación conformando una bina de la siguiente manera:

Presidencia municipal	
Nombres	Votos
Almaquio Martínez Guadalupe	447
Alejandro Pérez Reyes	441

En seguida, llevaron a cabo el nombramiento de las personas que fungirían en los cargos propietarios de la sindicatura municipal y de las regidurías que integran el cabildo municipal, las cuales se llevaron a cabo mediante **ternas**, quedando de la siguiente manera:

Sindicatura municipal	
Nombres	Votos
Olivia Morales Reyes	539
Estela González Bautista	22
Guadalupe Juárez Martínez	24

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Votos
Sofía Vásquez Márquez	291
Esperanza Domínguez Martínez	49
Erasmó Rojas Martínez	85

Regidurías de Obras	
Nombres	Votos
Mauro Martínez Hernández	37
Erasmó Rojas Martínez	306
Joel Martínez Martínez	204

Regiduría de Educación	
Nombres	Votos
Martina Bautista Martínez	183
Juan Martínez Pascual	47
Martina Reyes María	333

Regiduría de Salud	
Nombres	Votos
Juan Martínez Pascual	73
Amando Martínez Ramírez	55
Mauro Martínez Hernández	539

Regiduría de Ecología	
Nombres	Votos
Aurelio Reyes Jiménez	121
Aurelio Nolasco Pérez	37
Juan Ruíz López	343

Concluido el nombramiento de las concejalías propietarias, el presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, conforme a sus usos y costumbres decretó receso siendo las diecisiete horas con cinco minutos para continuar al día siguiente; el 07 de septiembre se realizó el conteo previo con la asistencia de 913 asambleístas, como consta en las listas de asistencias remitidas; acto seguido, el referido presidente municipal reinstala la asamblea siendo las diez horas con veinticinco minutos, las y los integrantes de la mesa de los debates retomaron el orden del día con el nombramiento de las personas que ocuparán las respectivas suplencias; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidente municipal	
Nombres	Votos
Carlos Rojas Martínez	569
Alejandro Pérez Reyes	28
Ausencio Fuentes Chávez	27

Sindicatura municipal	
------------------------------	--

Nombres	Votos
Casiano Nolasco Bautista	12
Juan Martínez Pascual	83
Francisco Juan Martínez	578

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Votos
Juan Fernando Martínez	1
Antonio Martínez Reyes	349
Carlos Reyes Jiménez	326

Regidurías de Obras	
Nombres	Votos
Agustín González Bautista	11
Pablo Hernández Marcos	220
Carlos Reyes Jiménez	386

Regiduría de Educación	
Nombres	Votos
Leónides López Moreno	8
Severino Fernández González	38
Ausencio Fuentes Chávez	593

Regiduría de Salud	
Nombres	Votos
Rosendo Martínez Jiménez	1
Joel Martínez Martínez	218
Pedro Martínez Natividad	307

Regiduría de Ecología	
Nombres	Votos
Jaime Antonio Chávez García	513
Agustín González Bautista	20
Fidencio Tomas Domínguez	11

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con veinte minutos del día 07 de septiembre de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALMAQUIO MARTÍNEZ GUADALUPE	CARLOS ROJAS MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	OLIVIA MORALES REYES	FRANCISCO JUAN MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFÍA VÁZQUEZ MÁRQUEZ	ANTONIO MARTÍNEZ REYES
REGIDURÍA DE OBRAS	ERASMO ROJAS MARTÍNEZ	CARLOS REYES JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTINA REYES MARÍA	AUSENCIO FUENTES CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	PEDRO MARTÍNEZ NATIVIDAD
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUAN RUÍZ LÓPEZ	JAIME ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copia certificada de citatorio a Asamblea de elección de fecha 13 de agosto de 2021; copia certificada de Acta de Asamblea general

comunitaria de elección de fecha 06 y 07 de septiembre de 2021; copia certificada de listas de asistencia de fechas 06 y 07 de septiembre de 2021; copias certificadas de las credenciales para votar de cada una de las personas electas; y original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 250 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Olivia Morales Reyes**, en la Sindicatura Municipal propietaria; **Sofía Vázquez Márquez**, en la Regiduría de Hacienda propietaria; y **Martina Reyes María**, en la Regiduría de Educación propietaria; es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 244 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 250 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	920	896
MUJERES PARTICIPANTES	244	250
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	2	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de

Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 06 y 07 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALMAQUIO MARTÍNEZ GUADALUPE	CARLOS ROJAS MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	OLIVIA MORALES REYES	FRANCISCO JUAN MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFÍA VÁZQUEZ MÁRQUEZ	ANTONIO MARTÍNEZ REYES
REGIDURÍA DE OBRAS	ERASMO ROJAS MARTÍNEZ	CARLOS REYES JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTINA REYES MARÍA	AUSENCIO FUENTES CHÁVEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	PEDRO MARTÍNEZ NATIVIDAD
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUAN RUÍZ LÓPEZ	JAIME ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-57/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 10 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XI. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca.
- XII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/60/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
- Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- XIII. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2095/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Yodohino, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- XIV. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071608, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
8. Original de escrito firmado por el presidente municipal, por el cual informa de la integración del cabildo municipal para el periodo 2022.
 9. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 10 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 10. Copias certificadas de las credenciales para votar de las y los ciudadanos electos.
 11. Original de las constancias de identidad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 10 de octubre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

15. Pase de lista.
16. Verificación del quorum.
17. Aprobación del orden del día.
18. Instalación legal de la sesión.
19. Elección de los concejales que fungirán en el año 2022.
20. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- i) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁶.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 10 de octubre de 2021, en el municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una asamblea que se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones y se da a conocer por micrófono, así como por los serviciales;
- II. En la Asamblea previa participan hombres y mujeres originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;

⁶ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Las ciudadanas y ciudadanos que radican fuera de la comunidad no participan; y
- IV. La Asamblea previa tiene como finalidad fijar los requisitos de las personas que ocuparan un cargo dentro del Ayuntamiento y la depuración de la lista de ciudadanos y ciudadanas a participar.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria, la cual se da a conocer por micrófono, así como por los serviciales;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera, así como a las personas radicadas fuera de la comunidad;
- III. La Asamblea de elección se realiza en el corredor del palacio municipal;
- IV. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio tanto los que viven dentro de la comunidad como quienes residan fuera; todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- V. La Autoridad municipal conduce la Asamblea. Las candidatas y los candidatos surgen de forma directa y la votación es a mano alzada;
- VI. En la Asamblea General Comunitaria se eligen 21 cargos, que van de mayor a menor jerarquía, de Presidente municipal al comandante;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, los y las asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **84 asambleístas, de los cuales 46 fueron hombres y 38 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Después se dio inicio con la recepción de **propuestas directas** para elegir a las concejalías que fungirán en el periodo 2022, por lo que la asamblea votó **a mano alzada** obteniéndose los siguientes resultados:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	AMADOR MARTÍNEZ LÓPEZ	80
SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO CRUZ GUZMAN	78
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMOS	77
REGIDURÍA DE OBRAS	GLORIA GUZMÁN GUZMÁN	74
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCRECIA HERRERA GÓMEZ	76
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	MIGUEL MORENO GUZMAN	78
REGIDURÍA DE SALUD	MARIA ELENA GUZMAN OLIVERA	75

Finalmente, conforme a las normas de este municipio, sus autoridades son electas por un periodo de 1 año, es por ello que las personas electas se desempeñarán en el cargo del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	AMADOR MARTÍNEZ LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO CRUZ GUZMAN
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMOS
REGIDURÍA DE OBRAS	GLORIA GUZMÁN GUZMÁN
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCRECIA HERRERA GÓMEZ
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	MIGUEL MORENO GUZMAN
REGIDURÍA DE SALUD	MARIA ELENA GUZMAN OLIVERA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de las documentales enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 38 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Gloria Guzmán Guzmán**, en la Regiduría de Obras; **Lucrecia Herrera Gómez**, en la Regiduría de Educación; y **María Elena Guzmán Olivera**, en la Regiduría de Salud; es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 45 mujeres y resultaron electas tres ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Yodohino, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 38 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	109	84
MUJERES PARTICIPANTES	45	38
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	3	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Yodohino, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 10 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	AMADOR MARTÍNEZ LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	CIRILO CRUZ GUZMAN
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMOS
REGIDURÍA DE OBRAS	GLORIA GUZMÁN GUZMÁN
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCRECIA HERRERA GÓMEZ
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	MIGUEL MORENO GUZMAN
REGIDURÍA DE SALUD	MARIA ELENA GUZMAN OLIVERA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al **TRANSITORIO TERCERO** de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-58/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 15 de agosto de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/71/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Vijanos informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071300, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre del presente año, el presidente municipal de San Juan Juquila Vijanos, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:
 1. Original de escrito por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
 2. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 15 de agosto de 2021, y listas de asistencia que le acompaña.
 3. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 4. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que los días 15 agosto del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura del Acta celebrada el 7 y 8 de agosto de 2021.
4. Elección de las nuevas autoridades que fungirán en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la reunión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación

con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁷.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 15 de agosto de 2021, en el municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se celebran actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por anuncios, además se entregan citatorios a la ciudadanía;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias que vivan en la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea General se realiza en la explanada municipal o en el portal del palacio en la cabecera municipal y tiene como finalidad de elegir a las Autoridades Municipales.;
- V. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Se conforman dos ternas, con la primera se elige a la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, asignándolas en forma descendente de la siguiente manera: A quien obtuvo el mayor número de votos se le asigna la Presidencia municipal; al que sigue en el número de votos, se le

⁷ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

asigna la Sindicatura municipal y quien queda en último lugar de la votación se le asigna la Regiduría de Hacienda. Con la segunda terna se elige a la Regiduría de Obras Públicas, Educación y Salud, asignándolas en forma descendente de acuerdo al número de votos obtenidos;

- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman todas las Autoridades Municipales en funciones y la ciudadanía asistente a la elección; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía a través de los regidores y policías municipales que visitaron casa por casa, así como también, se difundió a través de perifoneo; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **261 asambleístas** conforme al Acta de la Asamblea que se analiza; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se desprende que hubo una participación de **276 personas** de los cuales 140 fueron hombres y 136 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Posteriormente, conforme al punto cuatro en el orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; el cual se determinó por la Asamblea llevar a cabo **mediante ternas para la presidencia y sindicatura municipal**, y para las **regidurías de manera directa**, una vez llevada a cabo la votación correspondiente a través del **pizarrón**, resultaron electas las personas siguientes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	NUE CRUZ TOMAS	101 VOTOS
	ANTONINO LÓPEZ LÓPEZ	93 VOTOS
	DANIEL PASCUAL ÁNGEL	82 VOTOS

SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN BAUTISTA PASCUAL YESCAS	131 VOTOS
	ANASTANISLEO TOMAS PASCUAL	89 VOTOS
	RÓMULO PASCUAL PACHECO	55 VOTOS

REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBERTO MENDOZA PACHECO
REGIDURÍA DE OBRAS	SANDRA TOMAS YESCAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EZEQUIELA YESCAS YESCAS
REGIDURÍA DE SALUD	IRENE ZARAGOZA TOMAS

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NUE CRUZ TOMAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN BAUTISTA PASCUAL YESCAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBERTO MENDOZA PACHECO

REGIDURÍA DE OBRAS	SANDRA TOMAS YESCAS
REGIDURÍA DE SALUD	EZEQUIELA YESCAS YESCAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IRENE ZARAGOZA TOMAS

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas y cada una de las documentales enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 136 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Sandra Tomas Yescas**, en la Regiduría de Obras; **Ezequiela Yescas Yescas**, en la Regiduría de Salud; e **Irene Zaragoza Tomas**, en la Regiduría de Educación; es decir, de **seis cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 147 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 136 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	273	276
MUJERES PARTICIPANTES	147	136
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	2	3

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndose a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 15 de agosto de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NUE CRUZ TOMAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN BAUTISTA PASCUAL YESCAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBERTO MENDOZA PACHECO
REGIDURÍA DE OBRAS	SANDRA TOMAS YESCAS
REGIDURÍA DE SALUD	EZEQUIELA YESCAS YESCAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IRENE ZARAGOZA TOMAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género, no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen fortaleciendo la participación política de las mujeres en sus asambleas; sigan estableciendo mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 07 y 21 de agosto de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- IV. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca.
- V. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/106/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- VI. **Fecha de elección.** Mediante oficio número MTES/PM/092/2021 identificado con el número de folio interno 070083 recibido en este instituto el 02 de agosto de 2021, el Presidente Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2022.
- VII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número MTES/PM/107/2021 escrito identificado con el número de folio 071546, recibido en este Instituto el 27 de octubre del presente año, el presidente municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:
5. Copia certificada de citatorio de fecha 01 de agosto del presente año, emitida por la autoridad municipal, por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección de las autoridades municipales.

6. Copia certificada del Acta de Asamblea general de elección iniciada el 07 de agosto y finalizada el 21 del mismo mes y año que transcurre; y listas de asistencia que le acompañan.
7. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
8. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que los días 07 y 21 de agosto del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

7. Registro de asistencia.
8. Instalación legal de la Asamblea General de comuneros.
9. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - a) Presidente
 - b) Secretario
 - c) Escrutadores
10. Lectura y aprobación del Acta anterior.
11. Información sobre la participación de las mujeres en la elección, de acuerdo al decreto electoral número 1511, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
12. Nombramiento de las autoridades que fungirán en el año 2022.
 - a) Patronato del COBAO
 - b) Comité del Hospital Integral Comunitario.
 - c) Autoridades Eclesiásticas.
 - d) Autoridades Agrarias.
 - e) Autoridades del H. Ayuntamiento Municipal.
13. Asuntos generales.
14. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el

goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁸.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 07 y 21 de agosto de 2021, en el municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realizan actos.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles quienes recorren el municipio dando a saber a los ciudadanos y ciudadanas el día y la hora de la elección;
- III. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en la cabecera municipal y las Agencias;
- IV. El día de la elección, se somete a consideración de la Asamblea general comunitaria el procedimiento a seguir para elegir a los integrantes del Ayuntamiento;
- V. La asamblea es quien determina el procedimiento, en algunas ocasiones la Presidencia Municipal se elige por quinteta en otras por terna, de la misma forma para la sindicatura algunas ocasiones es por terna y otras de forma binaria (dos propuestas) y para las demás concejalías siempre es binaria, de igual forma se determina cuales cargos se someten primero, es decir de manera descendente iniciando por la Presidencia Municipal o de manera ascendente iniciando por las regidurías;
- VI. Una vez que se determina el procedimiento, se someten a votación los cargos (a mano alzada), según el procedimiento aprobado, el Secretario de la Mesa de Debates realiza el registro de los conteos que anuncian por micrófono en voz alta por cada uno de los escrutadores, el nombramiento recae en el candidato que obtenga la mayoría de votos;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, las Autoridades Municipales y las Autoridades de las Comunidades; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía mediante citatorios emitidos por la autoridad municipal en funciones, como consta en el expediente de la elección, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea; el día 07 de agosto del presente año, día en que se dio inicio la Asamblea de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **869 asambleístas**, tal y como se desprende en el Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión minuciosa a las listas de asistencia que acompañaron al acta se desprende que en dicha asamblea participaron **858 asambleístas**, de los cuales 666 fueron hombres y 192 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la asamblea nombró a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, un secretario y nueve escrutadores.

⁸ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Previo al nombramiento de las autoridades municipales, el síndico municipal en funciones informó a la Asamblea respecto de la participación de las mujeres en la elección, de acuerdo al decreto electoral número 1511, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en ese sentido, sugirió que la elección de las nuevas autoridades fuera con la participación de mujeres en cualquiera de los cargos a nivel municipal. Así mismo, el secretario de la mesa de los debates dio lectura del texto que refiere a dicho decreto, lo que conllevó a que los participantes manifestaran su respaldo para que en la presente elección se tomaran en cuenta a las mujeres para que así el Ayuntamiento fuera un espacio de inclusión y respeto.

Cabe mencionar, que lo anterior deriva que, en el proceso electoral 2020, el Consejo General de este Instituto calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo, ya que no se garantizó el derecho de las mujeres de ser votadas y no se aplicó el principio de progresividad; es decir, no se conservó el mismo número de cargos obtenidos por mujeres en la elección del 2019, pues únicamente se designó a una mujer para ocupar la regiduría de hacienda, sin que fueran postuladas más mujeres para contender en los diversos cargos que integran dicho Ayuntamiento. Determinación que fue revocada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, declarándose la validez de la totalidad de la elección de las autoridades municipales, advirtiendo que, con miras a la fecha señalada en el decreto 1511, el municipio se encontraba transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en su oportunidad, la integración paritaria del cabildo. Además, se estimó que el municipio puede avanzar para efecto que, en la presente Asamblea de elección, las autoridades municipales y la asamblea general comunitaria, adopten las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien que las mujeres integren en mayor medida el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria en las elecciones futuras, teniendo como meta el año 2023.

Precisado lo anterior, y conforme al sexto punto en el orden del día, se procedió al nombramiento de las autoridades municipales, para ello, la asamblea determinó la forma de elección de las autoridades de la siguiente manera:

1. *Para la elección de tenientes y topiles se ratifica que sea como se viene realizando: sólo se mencionara el nombre de los candidatos electos de cada agencia y para el caso del centro los topiles de la iglesia y tenientes del centro sean de manera directa.*
2. *Para los demás candidatos será de manera binaria y el que obtenga más número de votos sean los electos. Pero en el caso de los titulares como el presidente de bienes comunales, **síndico municipal, regidor de hacienda serán nombrados hasta el último y se consensará mediante una terna por cada cargo (3 candidatos).***
3. *Por último, **para la elección del presidente municipal la elección será de 5 candidatos, donde los 2 candidatos que resulten con mayor número de votos en la quinteta, contendrán nuevamente y se someterá a consenso de la Asamblea para definir el ganador de la elección.***

Acto seguido se dio inicio al nombramiento de las autoridades del Patronato del COBAO plantel 37, Comité del Hospital Integral Comunitario, Autoridades Eclesiásticas, Autoridades Agrarias, y Autoridades del H. Ayuntamiento Municipal para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando electos y electas las siguientes personas:

Cargos	Nombres	Votos
Regiduría de Ecología	Reberiano Pérez Pérez	300
	Rigoberto Martínez Pérez	123
Regiduría de Salud y Equidad de Género	Oliva Jiménez Marcos	375
	Elvira Hernández Núñez	46
Regiduría de Desarrollo Sustentable	Leticia José Martínez	438
	Dani Jesús Martínez	6
Regiduría de Obras	Abel Palacios Antúñez	109
	Manuel Ramírez Vásquez	218
Suplencia de la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte	Rosendo Pérez Álvarez	58
	Rigoberto Martínez Pérez	432
Regiduría de Educación, Cultura y Deporte	Gil Antonio Martínez Aguilar	457
	Celestino Jiménez Martínez	275
Regiduría de Agua Potable	Hermelindo Juan Antonio	219
	Samuel Pérez Dolores	82

Suplencia de la sindicatura	Abel Juárez Marín	109
	Evelio Gómez Ortiz	228

Al concluir este punto, y a petición de los asambleístas se determinó recesar la reunión siendo a la una de la mañana con cincuenta y dos minutos del día 08 de agosto del presente año, para continuar con la misma el día 21 de agosto del año en curso, quedando notificados todos los presentes.

El 21 de agosto del año en curso, se reinstaló la Asamblea de elección de autoridades del municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo; donde se continuo con el nombramiento de las demás autoridades que integrarán el cabildo municipal para el periodo 2022, de la siguiente manera:

Cargos	Nombres	Votos
Suplencia de la Presidencia municipal	Medardo Martínez Márquez	6
	Gerardo Ríos Martínez	301
Regiduría de Hacienda	Petrona Mojica Núñez	250
	Florinda Martínez Jiménez	25
	Irma Rojas Sánchez	125
Sindicatura municipal	Irma Hernández Martínez	208
	Eliseo Martínez Pérez	27
	Juvencio Franco Marín	184
Presidencia municipal	Victoriano González López	192
	Rafael Juárez Martínez	212
	Guillermo Martínez Rosario	100
	Benito Teodoro Juana	15
	Roberto Martínez Ojeda	10

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con diez minutos del día 21 de agosto de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL JUÁREZ MARTÍNEZ	GERARDO RÍOS MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	IRMA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	EVELIO GÓMEZ ORTÍZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	PETRONA MOJICA NUÑEZ	
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	HERMELINDO JUAN ANTONIO	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	GIL ANTONIO MARTÍNEZ AGUILAR	RIGOBERTO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MANUEL RAMÍREZ VÁZQUEZ	
REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	LETICIA JOSÉ MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	OLIVA JIMÉNEZ MARCOS	
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	*REVERIANO PÉREZ PÉREZ	

*Cabe precisar, que de la lectura del acta de Asamblea electiva se advierte que la persona electa en la regiduría de ecología se asentó de la siguiente forma; **Reberiano Pérez Pérez**, lo cual cotejada con la copia del Acta de nacimiento se advierte que lo correcto es **Reveriano Pérez Pérez**; por lo que queda establecidos de esta manera, al provenir de un documento oficial.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas y cada una de las documentales enlistadas en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 192 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Irma Hernández Martínez**, en la Sindicatura Municipal; **Petrona Mojica Núñez**, en la Regiduría de Hacienda; **Leticia José Martínez**, en la Regiduría de Desarrollo Sustentable; y **Oliva Jiménez Marcos**, en la Regiduría de Salud y Equidad de Género; es decir, de **nueve cargos propietarios** que integran el Ayuntamiento, **cuatro serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 165 mujeres y resultó electa 1 ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 192 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	887	858
MUJERES PARTICIPANTES	165	192
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	1	4

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar; sin embargo, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, para que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

Al respecto, es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 07 y 21 de agosto de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL JUÁREZ MARTÍNEZ	GERARDO RÍOS MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	IRMA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	EVELIO GÓMEZ ORTÍZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	PETRONA MOJICA NUÑEZ	
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	HERMELINDO JUAN ANTONIO	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	GIL ANTONIO MARTÍNEZ AGUILAR	RIGOBERTO MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MANUEL RAMÍREZ VÁZQUEZ	
REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	LETICIA JOSÉ MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	OLIVA JIMÉNEZ MARCOS	
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	*REVERIANO PÉREZ PÉREZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-60/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Juan Yae, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fechas 12 de septiembre y 07 de noviembre, ambos de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Yae, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el once de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-102/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Yae, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de uno de septiembre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2020	
NOMBRE	CARGO
CESILIO HERNÁNDEZ PÉREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ELÍAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SINDICATURA MUNICIPAL
PATRICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE HACIENDA
HILDEBERTA ALONSO HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
DANIEL SANTIAGO HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE SALUD

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2021	
NOMBRE	CARGO
ALEJO ALFREDO SOSA HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASAEL CHÁVEZ PÉREZ	SINDICATURA MUNICIPAL

ABAD VARGAS SANTIAGO	REGIDURÍA DE HACIENDA
ADRIANA HERNÁNDEZ YESCAS	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
FLAVIANO HERNÁNDEZ MORALES	REGIDURÍA DE SALUD

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2022	
NOMBRE	CARGO
ELOY BOLAÑOS LORENZO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
FAUSTINO ELIAS HERNÁNDEZ MARISCAL	SINDICATURA MUNICIPAL
JERONIMO SANTIAGO YESCAS	REGIDURÍA DE HACIENDA
NORMA JULIETA FLORES MENDOZA	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
RAÚL HERNÁNDEZ SANTIAGO	REGIDURÍA DE SALUD

III. Documentación de elección. Mediante escrito identificado con el número de folio 071154, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de octubre de 2021, el presidente municipal de San Juan Yae, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de la presidencia municipal que fungirá para el período 2022, celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

1. Original del oficio SJY-PM/0222/2021/0100, por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual convocaron a la Asamblea general extraordinaria.
2. Original de escrito de renuncia del ciudadano electo en la presidencia municipal para el periodo 2022.
3. Original de certificado médico de fecha 27 de agosto de 2021.
4. Copia certificada de la constancia de validez expedido por el IEEPCO a las y los ciudadanos electos en el proceso 2019.
5. Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrado el cuatro de septiembre del presente año.
6. Copia certificada de Acta de Asamblea General extraordinaria de la comunidad de San Juan Yae; y listas de asistencia que le acompañan de fecha doce de septiembre de dos mil veintiuno.
7. Original de constancia de origen y vecindad de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
8. Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano electo.

III. Acta de comparecencia. El trece de octubre del presente año, compareció ante esta autoridad electoral el ciudadano Eloy Bolaños Lorenzo, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, para renunciar al cargo de la presidencia municipal de San Juan Yae, que fungiría para el periodo 2022; la cual se debía a problemas de salud y, en consecuencia, ratificó y reconoció el escrito de renuncia remitido a este Instituto por la autoridad municipal del referido municipio.

IV. Se convoca a reunión. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2080/2021 de fecha 27 de octubre del presente año, esta autoridad electoral convocó a una reunión de trabajo presencial a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Yaeé, con la finalidad de brindarle atención a la manifestación realizada en su escrito de remisión de documentación en la que señaló que no fueron convocadas mujeres a la Asamblea de elección extraordinaria. Dicha reunión no se llevó a cabo, ante la inasistencia de las autoridades municipales.

V. Se remite documentación en alcance. Mediante escrito identificado con el número de folio 071754 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de noviembre del presente año, por el cual remitió las siguientes constancias:

- Original de oficio SJY/PM/0222/0105 de fecha 8 de noviembre del presente año, por el cual el presidente municipal informa a este Instituto el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección.
- Copia certificada de Acta de sesión de cabildo de fecha 3 de noviembre de 2021, de la que se desprende, que se acordó la fecha y hora para la Asamblea General Extraordinaria de ciudadanas y ciudadanos activos, para la ratificación, o en su caso el nombramiento de una ciudadana o ciudadano como presidente municipal para el año 2022.

- Copia certificada de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de ciudadanas activas y ciudadanos activos de la comunidad de San Juan Yae, Oaxaca, de fecha 7 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como lo es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁹.

⁹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Juan Yaee, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el doce de septiembre de dos mil veintiuno, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Presidencia Municipal para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el uno de septiembre del dos mil diecinueve, renunció al cargo por problemas de salud.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Juan Yaee, la asamblea eligen propietarios y suplentes que se desempeñaran en los cargos por un periodo de un año, y conforme al dictamen DESNI-CAT-149/2018, por el cual se identificó el método de elección de concejales del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, se desprende que, la Asamblea comunitaria elige tres cabildos municipales; es decir, eligen 5 propietarios y 10 suplentes, los o las propietarias fungen el primer año, 5 suplentes el segundo año y 5 suplentes el tercer año.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por la autoridad municipal, la persona electa en asamblea celebrada el uno de septiembre del dos mil diecinueve para desempeñarse en el cargo de la presidencia municipal en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo el cuatro de septiembre del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece a que debe atender su estado de salud, ya que padece de una enfermedad que no le permitiría cumplir con el cargo, dicho escrito acompaña un certificado médico de fecha veintisiete de agosto del presente año.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Yaee, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes para cada periodo, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-102/2019 para asumir dicho cargo; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia de la persona electa en la Presidencia Municipal para fungir en el periodo 2022, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona que ocupará el cargo de la Presidencia Municipal para dicho periodo.

En consecuencia, al no haber suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de Presidente Municipal, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Yaee, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo.

Cabe mencionar que, conforme a lo señalado en el apartado IV de los antecedentes del presente acuerdo, se convocó a la autoridad municipal a una reunión con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la importancia de la participación política de las mujeres en las asambleas generales de las comunidades; toda vez que se vulneró el principio de universalidad del sufragio en perjuicio de la efectiva participación de las mujeres en el ámbito político-electoral del municipio de San Juan Yaeé, Oaxaca; es importante señalar que, ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular, es por ello que esta autoridad advierte que durante la Asamblea extraordinaria celebrada el 12 de septiembre del presente año, no se contó con la participación de las ciudadanas activas de la comunidad.

No obstante, y como fue referido en el apartado V, la autoridad municipal en alcance a la documentación presentada de fecha 6 de octubre del año en curso, remitió nueva documentación en la que se advierte que llevaron a cabo nueva asamblea de elección extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2021, con la participación de hombres y mujeres conforme al siguiente punto en el orden del día.

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Ratificación del nombramiento del ciudadano Alfredo Hernández Pérez, como presidente municipal para el año 2022 o en su caso, nombramiento de una ciudadana o ciudadano como presidente municipal para el año 2022.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Asamblea.

En su momento, las respectivas convocatorias a las asambleas de elección realizadas el 12 de septiembre y 7 de noviembre, ambas del 2021, fueron aprobadas por la Autoridad Municipal en funciones en sesiones extraordinarias de cabildo de fechas 4 de septiembre y 3 de noviembre ambas del presente año, de las cuales se desprende en cada una de las actas remitidas a este instituto que se instruyó a los mayores de vara para que acudieran casa por casa de los ciudadanos y ciudadanas activas de las cuatro secciones de la población para que acudieran a la Asamblea de elección extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2021.

El 07 de noviembre del año en curso, se declaró el quórum legal con 196 asambleístas, conforme al acta levantada, no obstante, y de un análisis a las listas de asistencia se desprende que en la referida Asamblea participaron 203 personas de los cuales fueron 151 hombres y 52 mujeres; una vez instalada la asamblea, el Presidente Municipal solicitó a las y los participantes exponer sus opiniones de manera asertiva para que la asamblea se desarrollara de la mejor manera.

Acto seguido, conforme al punto tres en el orden del día, y como consta en el acta de la Asamblea respectiva, el presidente municipal informó a las ciudadanas y ciudadanos que el ciudadano Eloy Bolaños Lorenzo, presidente municipal electo para el año 2022, el 4 de septiembre de 2021 se había presentado ante la autoridad municipal para exponer que no podría fungir en el cargo para el cual había sido electo debido a problemas de salud, presentando para ello el escrito de renuncia correspondiente y un certificado médico; por lo que en Asamblea General extraordinaria de ciudadanos activos celebrada el 12 de septiembre del presente año, fue aceptada dicha renuncia y en la misma Asamblea se había nombrado como presidente municipal para el año 2022 al ciudadano Alfredo Hernández Pérez, en sustitución de la persona que había renunciado al cargo, y que en dicha Asamblea sólo participaron ciudadanos activos, y expresó que con la finalidad de contar con la opinión de las ciudadanas activas y ciudadanos de la población, el 3 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de cabildo, en donde se determinó llevar a cabo la asamblea que se analiza, ya que resulta necesario que dicho nombramiento fuera sometido a la consideración de las ciudadanas activas y activos en una sola Asamblea y así pudieran emitir el voto respectivo, para que en su caso se pudiera ratificar el nombramiento del ciudadano Alfredo Hernández Pérez, para fungir en el cargo de la presidencia municipal para el año 2022 o postular a una nueva candidata o candidato para dicho cargo. En tal sentido, el presidente municipal en funciones solicitó a las y los asambleístas exponer sus opiniones y puntos de vista ante del nombramiento realizado en la Asamblea de 12 de septiembre del presente año en la que únicamente había participado los ciudadanos activos.

Una vez analizado y discutido el tema; la Asamblea determinó realizar la votación para ratificar a la persona electa en la Asamblea celebrada el 12 de septiembre del año en curso o realizar el nombramiento de una ciudadana o ciudadano para dicho cargo, procediéndose a anotar las propuestas en el pizarrón y la emisión del voto se realizó marcando con una línea diagonal en la propuesta de su preferencia; finalizada las votaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

Propuesta	Votos obtenidos
Ratificación del nombramiento del ciudadano Alfredo Hernández Pérez, como presidente municipal para el año 2022 de acuerdo al acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de septiembre del año 2021.	157 (Ciento cincuenta y siete) votos
Nombramiento de una ciudadana o ciudadano como presidente municipal para el año 2022.	39 (Treinta y nueve) votos

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las once horas con treinta minutos del día 7 de noviembre de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la presidencia municipal para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, es el ciudadano **Alfredo Hernández Pérez**.

Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran cada una de las documentaciones enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yaee, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la

finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Yaee, Oaxaca, para el período que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de San Juan Yaee, Oaxaca, realizada mediante asambleas generales comunitarias de fechas 12 de septiembre y 07 de noviembre, ambos de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIA
Presidencia Municipal	Alfredo Hernández Pérez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yaee, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: gracias señor secretario, le pido a la Secretaría que continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz el Secretario manifestó: Consejera Presidenta, le informo que se ha agotado el único punto del orden del día. -----

En el uso de la voz la Consejera Presidenta manifestó: Señoras y señores, habiéndose agotado el único punto en el orden del día, siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos del día de hoy martes 23 de noviembre del dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos ustedes, muy buenas noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno siendo las diecinueve horas con treinta y seis minutos, constando de cincuenta y nueve fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-DOY FE - -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ